



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO GENERAL 006/2026 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se Reforma el Artículo 2 y se adicionan los Artículos 81 BIS y 89 BIS, todos del "Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur"..... 1

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LINEAMIENTOS internos que regulan los procedimientos de Verificación Aleatoria, de Investigación en Materia de Evolución Patrimonial, de Verificación de la Evolución Patrimonial y la Transmisión de Propiedad u Ofrecimiento de Usos de Bienes en Forma Gratuita a las Personas Servidoras Públicas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur..... 3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO por el que se reforma y adiciona la Clasificación Programática (Tipología general)..... 23

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027 PROGRAMA SECTORIAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE 2021 - 2027. ACTUALIZACIÓN 2025..... 27

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROTOCOLO de Actuación y Protección del Alumnado..... 75

H. XVIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Se modifica la Convocatoria para la Elección de las Personas Representantes de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas que residen en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, para integrarse al Consejo Municipal Indígena y Afromexicano del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, ampliándose el periodo de registro y recepción de documentos de personas aspirantes..... 141

H. XV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No.: 317 ACTA NÚMERO: 46 SESIÓN: 22° EXTRAORDINARIA FECHA: 17 JUNIO 2026

ACUERDO mediante el cual se aprueban nombramientos de titulares de diversas dependencias de la Administración Pública Municipal..... 142

ACUERDO No.: 318 ACTA NÚMERO: 46 SESIÓN: 22° EXTRAORDINARIA FECHA: 17 JUNIO 2026

PUNTO DE ACUERDO relativo a la propuesta de obra pública y acciones sociales con recursos federales provenientes del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Ejercicio Fiscal 2026..... 144

**ACUERDO No.:319 ACTA NÚMERO:46 SESIÓN: 22° EXTRAORDINARIA
FECHA:17 JUNIO 2026**

PUNTO DE ACUERDO relativo a la autorización de licencia temporal al cargo de Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., por un periodo de 21 días naturales..... 151

**ACUERDO No.:320 ACTA NÚMERO:47 SESIÓN: 23° EXTRAORDINARIA
FECHA:19 JUNIO 2026**

PUNTO DE ACUERDO relativo a la modificación del acuerdo número 319, aprobado en Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, de fecha 17 de junio de 2026..... 154

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

EXPEDIENTE: 606/20-RA1-01-7.

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE: RMCH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

PARTICULAR PRESUNTO RESPONSABLE: JOSÉ RICARDO MONTIEL CHAVARRIA..... 157

AVISOS Y EDICTOS**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN**

Se Radicó La Sucesión Testamentaria a Bienes de Felipe Aviles Araiza. (1/2)..... 282

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 2 DOS LIC. ALEJANDRO DAVIS MONZÓN

Se Radicó La Sucesión Testamentaria a Bienes de Maria del Pilar Graciano Guillins.(1/2)..... 283

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 TRES LIC. CARLOS ARÁMBURO ROMERO

Se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Jesus Trasviña Yeris.(2/2)..... 284

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 TRES LIC. CARLOS ARÁMBURO ROMERO

Se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Amparo Anaya Gorosave.(2/2)..... 285

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 3 TRES LIC. CARLOS ARÁMBURO ROMERO

Se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Carlota Garcia Espinoza.(1/2)..... 286

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ

Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora Cecilia Isabel Garcia Anzueto. (2/2)..... 287

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ

Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora Adela Gonzalez Sandoval.(2/2)..... 288

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ

Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor Rafael Estrada Flores. (2/2)..... 289

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ

Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora Amalia Estrada Aviles.(2/2).... 290

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE LIC. JORGE L. ÁLVAREZ GÁMEZ

Se radicó la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor J. Belen Rangel Mendoza.(1/2).... 291

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13 TRECE LIC. NANCY HEVIAAGUIAR

Radicación en la Vía Extrajudicial, el reconocimiento de Validez de Testamento, la Aceptación de Legados, Herencia y Cargo de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Jorge Manuel Peón Castellanos. (2/2)..... 292

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 14 CATORCE LIC. FERNANDO GONZALEZ RUBIO CERECER

Se inicio extrajudicialmente la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Bartolo Dominguez Ramirez. (2/2)..... 293

NOTARÍO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 15 QUINCE LIC. BEATRIZ ADRIANA AGUILERA MARTÍNEZ

Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de Guillermo Rodriguez Santibañez.(2/2)..... 294

NOTARÍO PÚBLICO SUPLENTE NÚMERO 15 QUINCE LIC. BEATRIZ ADRIANA AGUILERA MARTÍNEZ

Inicio y radicación del procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de Rafael Antonio Beltrán Cota quien también utilizo indistintamente en todos sus actos y documentos el nombre de Antonio Beltrán Cota y/o Rafael Antonio Beltrán y/o Antonio Beltrán. (2/2)..... 295

***Aprobados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la
XVII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur,
en sesión ordinaria el 24 de junio del año 2026***

CONSIDERANDOS

Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo, establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley;

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur establece que, en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para su aplicación, entre otras, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad de Evaluación y Control.

Que el 27 de junio de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, la cual estipula que las unidades de responsabilidades estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, así como su verificación, con base en la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, investigaciones y verificaciones.

Que el artículo 104 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado Baja California Sur, en correlación con lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, señalan que es atribución de la Unidad de Evaluación y Control llevar el registro, análisis y verificación de la situación patrimonial y de conflicto de intereses de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y, en función de que el artículo 102 de la Ley de Fiscalización antes citada establece que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a través de la Unidad de Evaluación y Control, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, los auditores especiales, los auditores y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y a las demás disposiciones legales aplicables, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ALEATORIA, DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÍNDICE DE CAPÍTULOS

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. De la declaración de situación patrimonial, de la declaración de intereses y de la constancia de presentación de la declaración fiscal.

Sección I. De la plataforma digital estatal (PDE).

Sección II. De las particularidades de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de la ASEBCS.

Capítulo III. Del procedimiento de verificación aleatoria de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas de la ASEBCS.

Capítulo IV. Del procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la ASEBCS.

Capítulo V. Del procedimiento de investigación en materia de verificación patrimonial de las personas servidoras públicas de la ASEBCS.

Capítulo VI. De la transmisión de la propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las personas servidoras públicas de la ASEBCS, con motivo de sus funciones.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer el marco de actuación de la UEC respecto a los servidores públicos de la ASEBCS, en los siguientes supuestos:

- I. Presentación, recepción, resguardo, análisis y uso de la información de las declaraciones de situación patrimonial, las declaraciones de conflicto de intereses y las constancias de presentación de las declaraciones fiscales de las personas servidoras públicas de la ASEBCS;

- II. El proceso de selección y verificación/investigación de la evolución patrimonial de las personas servidores públicos declarante(s) de la ASEBCS, que se efectúe con base en la información plasmada en las declaraciones patrimoniales y de intereses, contrastada con la obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y la resultante de las auditorías o investigaciones que correspondan, y
- III. El tratamiento a seguir cuando, con motivo del ejercicio de sus funciones y sin haberlo solicitado, el declarante(s) reciba de un particular de manera gratuita la transmisión bajo cualquier título o modalidad de hecho un bien.

Artículo 2.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuse de Presentación de Declaración Fiscal.** - Documento oficial emitido por la autoridad fiscal, con el que se acredita que la persona declarante ha dado cumplimiento a la obligación relativa a la presentación de información referente a sus operaciones efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.
- II. **ASEBCS.** - Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.
- III. **Auditor** - Persona que funge como Auditor de Cumplimiento y Gestión Financiera a que refiere el artículo 12 del Reglamento Interior de la UEC.
- IV. **Comité Coordinador.** - Es la instancia a la que hace referencia el artículo 160 BIS, Inciso A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California Sur.
- V. **Conciliación.** - El procedimiento de revisión de las aclaraciones, observaciones y notas aclaratorias presentadas en el sistema Declara Net que afecten el resultado de la Verificación Automatizada de las declaraciones patrimoniales y de intereses, ya sea porque modifiquen los resultados del patrimonio emitido por el declarante(s), o porque no fueron reportadas en los apartados correspondientes;
- VI. **Conflicto de Interés.** - La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- VII. **Constancia.** - El registro en el Sistema Integral de Evolución Patrimonial que indica que no se advierte inconsistencia en la verificación aleatoria.
- VIII. **CRH.** - Coordinación de Recursos Humanos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

- IX. **DECLARANET.** - La herramienta electrónica que administra la Secretaría de la Función Pública, por medio de la cual las personas servidoras públicas federales presentan sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- X. **Declarante(s).** - Las personas servidoras públicas adscritas a la ASEBCS obligadas a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y constancia de declaración fiscal, en términos de la Ley de Responsabilidades.
- XI. **Declaración patrimonial.** - Instrumento mediante el cual se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas respecto de la situación de su patrimonio al inicio de sus funciones, anualmente, o al concluir su encargo.
- XII. **Declaración de intereses.** - Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar cuándo tales intereses entran en conflicto con su función al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo.
- XIII. **Declarante sujeto(a) a verificación.** - Persona servidora pública adscrita a la ASEBCS, o bien ex servidora pública de esta que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o está relacionada con la investigación de una probable falta administrativa, que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio, en razón de lo cual se le practica la verificación de su evolución patrimonial.
- XIV. **Expediente de verificación.-** Expediente conformado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas relacionadas con la verificación de evolución patrimonial de un declarante(s).
- XV. **Insaculación.** - Colocar en un saco, urna u otro recipiente papeletas con el nombre de las personas declarante(s).
- XVI. **IPRA.-** El que refiere la fracción XVII del Artículo 3 de la Ley de Responsabilidades.
- XVII. **Jurídico de Investigación.** - Autoridad prevista en el artículo 13 Bis del Reglamento Interior de la UEC.

- XVIII. Jurídico de Substanciación.** - Autoridad prevista en el artículo 13 Ter del Reglamento Interior de la UEC.
- XIX. LGRA.** - Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XX. Ley de Procedimiento.** - Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur.
- XXI. Ley de Responsabilidades.** - Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.
- XXII. Ley del Sistema.** - Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.
- XXIII. Lineamientos.** – Los Internos que Regulan los Procedimientos de Verificación Aleatoria, de Investigación en Materia de Evolución Patrimonial, y de Verificación de la Evolución Patrimonial y la Transmisión de Propiedad u Ofrecimiento de Uso de Bienes en Forma Gratuita a las Personas Servidoras Públicas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;
- XXIV. Normas e instructivo del SNA.** - Normas e Instructivo para el llenado y Presentación del Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses vigentes, expedido por la autoridad competente para ello.
- XXV. Orden de verificación.** - Documento formal que sustenta el inicio de los trabajos de verificación de evolución patrimonial del declarante(s), emitida por el Titular de la UEC.
- XXVI. Pareja.** - Persona con quien se tiene vida en común, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o cualquier otra similar a las anteriores.
- XXVII. PDE.** - La Plataforma Digital Estatal a que se refiere la Ley del Sistema, que contará con los sistemas que la misma establece; así como los contenidos previstos en la Ley de Responsabilidades.
- XXVIII. Proceso de verificación de evolución patrimonial.** - Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio del declarante(s), durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.

XXIX. SNA. - Sistema Nacional Anticorrupción.

XXX. SEA. - Sistema Estatal Anticorrupción.

XXXI. SESEA. - La Secretaría Ejecutiva del SEA

XXXII. Servidor Público. - Cualquier persona declarante(s) que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la ASEBCS.

XXXIII. SIEP.- El Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la cual es una herramienta tecnológica que tiene como objeto la inscripción de los datos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente, al que se puede ingresar a través de la página electrónica: <https://pdebcgs.gob.mx/Funcionarios/Declaraciones/index.html>

XXXIV. UEC. - Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, y

XXXV. VADPI.- El proceso de verificación aleatoria de las declaraciones, que consiste en el análisis de la información reportada en las mismas, llevando a cabo un comparativo por ejercicio, por un periodo mínimo de dos ejercicios y un máximo de siete, con el fin de constatar que los incrementos en su patrimonio sean congruentes.

Artículo 3.- La UEC es competente para recabar y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal; para ejecutar el proceso de verificación de evolución patrimonial; y para orientar sobre el tratamiento que deben dar las personas servidoras públicas cuando un particular les transmita bienes en forma gratuita o les ofrezcan su uso, con motivo de sus funciones.

Para la aplicación y cumplimiento de estos lineamientos, la UEC contará con las atribuciones señaladas en su Reglamento Interior y en el presente ordenamiento, sin perjuicio de las que se le otorguen en otros instrumentos jurídicos.

Artículo 4.- La UEC establecerá mecanismos de coordinación, comunicación, capacitación y difusión con la ASEBCS, con el objeto de facilitar y apoyar el cumplimiento de la obligación de los declarantes de presentar las declaraciones

patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales.

La UEC solicitará a la CRH la información contenida en los sistemas de nómina institucional y dar seguimiento oportuno a las altas y bajas de las personas servidoras públicas de la ASEBCS, adoptando las medidas necesarias para que durante la formalización de las altas y bajas del personal se les prevenga y se les facilite el cumplimiento de la obligación de presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial tanto de inicio como de conclusión.

Artículo 5.- La UEC podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad, persona física o moral con el objeto de esclarecer cualquier hecho relacionado con la materia de los presentes lineamientos.

Artículo 6.- Para la ejecución del proceso de verificación de evolución patrimonial y de las investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones en la materia, los servidores públicos responsables, deberán guardar absoluta reserva de la información a la que tengan acceso, y, además, deberán contar con la certificación en materia de evolución patrimonial.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus funciones, la UEC deberá resguardar diligentemente la información a la que tenga acceso, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 8.- La supervisión y vigilancia al cumplimiento y aplicación de los presentes lineamientos, así como su interpretación, corresponde a la persona titular de la UEC, quien dará seguimiento permanente al cumplimiento de los mismos.

Artículo 9.- Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios emanados de la Ley de Responsabilidades, Ley del Sistema y Ley de Procedimiento, así como en la normatividad que expida el Comité Coordinador del SNA y SEA.

CAPÍTULO II.

DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL.

Sección I.

De la PDE.

Artículo 10.- Las personas servidoras públicas adscritas a la ASEBCS, están obligadas a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses bajo protesta de decir verdad, mediante el uso de la PDE, dentro de los plazos contemplados por

la Ley, observando los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y sin omitir información alguna.

Los servidores públicos de la UEC verificarán que la legislación que sea aplicada a los servidores Públicos de la ASEBCS se encuentre vigente dentro del ejercicio sujeto a la presentación de la declaración patrimonial y de intereses.

Los servidores públicos de la UEC verificarán que las personas servidoras públicas adjunten en la PDE, la constancia de presentación de la declaración anual de impuestos que expida la autoridad fiscal en el formato que ésta determine y se presentará en el mes de mayo de cada año; esto es, en el mismo acto de presentación de las declaraciones de modificación de situación patrimonial y de intereses.

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas accederán a la PDE a través de clave de usuario y contraseña, como medios de identificación electrónica. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) funcionará como clave de usuario y la contraseña será aquélla que el declarante(s) genere en forma confidencial al momento de darse de alta en el SIEP.

El uso de la contraseña asociada a la clave de usuario es responsabilidad exclusiva del declarante(s) y hace las veces de firma autógrafa.

Su utilización en la PDE significa el consentimiento del declarante(s) para considerarlas como medio de expresión de su voluntad respecto de lo declarado y se le atribuya a éste el contenido de las declaraciones, para todos los efectos legales.

La UEC orientará al declarante(s) para que informen por escrito cuando la confidencialidad de sus contraseñas haya sido vulnerada, con la finalidad de que sean deslindadas de cualquier mal uso que se haga de la misma en la PDE. Asimismo, constatará y certificará que la contraseña asociada a la clave de usuario, corresponde precisamente al declarante(s), verificando que el procedimiento de entrega de la contraseña sea confidencial.

Artículo 12.- La UEC, como concentrador y encargado de la recepción, registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los declarante(s) a la ASEBCS, gestionará ante el SESEA, las acciones que resulten necesarias, a fin de garantizar a estos el correcto funcionamiento de la PDE, así como que la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, se mantenga íntegra e inalterada desde su recepción definitiva y pueda ser accesible para su ulterior consulta por las autoridades competentes.

La PDE deberá emitir un acuse de recibo electrónico que contendrá el código de validación o certificación, que acreditará la recepción y resguardo de las declaraciones en su forma definitiva.

Artículo 13.- El archivo, resguardo y administración de la información contenida en la PDE estará a cargo de la UEC, cuyo personal se encuentra obligado a guardar estricta reserva y/o confidencialidad sobre la misma, así como de documentos que conozcan y tengan acceso, con motivo de su función, en términos de las legislaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales; teniendo prohibida la difusión de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, salvo las obligaciones que señale la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, o por causa de requerimientos de autoridades competentes.

Artículo 14.- La UEC deberá prevenir que el acceso a la información o base de datos de la PDE, así como a los recursos informáticos en el que se sustenta su funcionamiento, sea exclusivamente por personal que le sea adscrito, debidamente identificados y autorizados como usuarios; generando un esquema de autorizaciones para que los usuarios tengan acceso sólo a la información para llevar a cabo las actividades que requieren con motivo de sus funciones.

El SEA en coordinación con la UEC establecerá mecanismos de seguridad para garantizar la protección de los rubros de los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, que la Ley o el Comité Coordinador del SEA determinen sean reservados o se deban considerar confidenciales.

Artículo 15.- A la PDE se encuentra vinculado el SIEP en la cual se suministrarán los datos públicos de las personas servidoras públicas obligadas, debiendo coadyubar la UEC con la ASEBCS para que se mantenga actualizada la información correspondiente del declarante(s).

Artículo 16.- Los datos contenidos en la PDE podrán ser usados por la UEC con fines estadísticos, así como para orientar y ejecutar estrategias de prevención, detección, disuasión o corrección de faltas administrativas.

Con la información contenida en las declaraciones de intereses, la UEC verificará periódicamente la situación o posible actualización de algún conflicto de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que habilitados los apartados relativos a la Evolución Patrimonial y de Riesgos y Alertas del SIEP de la PDE del SEA, las verificaciones a la evolución patrimonial que estos emitan por parte de dicho sistema, se efectuarán conforme al procedimiento de verificación previsto en el presente Acuerdo.

Sección II.

De las Particularidades de la Presentación de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses en la ASEBCS.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas con nivel jerárquico a partir de titular de jefatura de departamento su homólogo, hasta el titular de la Auditoría Superior presentarán las declaraciones patrimoniales y de intereses en su forma

completa, refiriéndose a todos los apartados del formato aprobado por el Comité Coordinador del SNA.

Las personas servidoras públicas con nivel menor a titular de jefatura de departamento u homologo presentarán las declaraciones patrimonial y de intereses en su forma simplificada, refiriéndose únicamente a los rubros o apartados que se señalen en las Normas e Instructivo del SNA.

Artículo 18.- En la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses en su modalidad inicial, las declarante(s) deberán realizar la Declaración de conocimiento y aceptación de cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta, ambos aplicables para los Servidores Públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

Con independencia de la obligación de presentar las declaraciones de intereses en los mismos plazos que las declaraciones patrimoniales, el SIEP deberá permitir la presentación de la declaración de interés en cualquier momento, cuando la declarante(s) considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés.

Artículo 19.- Las personas servidoras públicas no están obligadas a presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses en los supuestos siguientes:

I. Respecto a las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad inicial:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, nivel, funciones, adscripción, tipo de designación o nombramiento, en la propia ASEBCS;
- b) Cuando la persona servidora pública sea contratada o reingrese, y renuncie o deje de prestar servicios sin que hayan transcurrido más de sesenta días naturales, y
- c) Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

II. En cuanto a las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de modificación:

- a) Cuando las personas servidoras públicas durante los primeros cinco meses del año tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten sus declaraciones patrimoniales y de intereses de inicio en el mismo período, y
- b) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

III. Por lo que hace a las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de conclusión:

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento en la propia ASEBCS, y
- b) Cuando una persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dada de baja de manera definitiva de la ASEBCS, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Artículo 20.- Las declarante(s) podrán hacer las aclaraciones que estimen pertinentes sobre los datos o información asentada en sus declaraciones patrimoniales y de intereses, en el apartado de aclaraciones u observaciones de la PDE, sin que tales aclaraciones alteren o modifiquen el contenido de las declaraciones presentadas en forma definitiva.

El valor que se dé a dichas aclaraciones dependerá de la oportunidad y espontaneidad de las mismas.

Artículo 21.- Si transcurridos los plazos previstos por la Ley de Responsabilidades para presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, no se hubiere presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, el Auditor dará vista al Jurídico de Investigación para que inicie inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior, antes de la denuncia, durante la investigación que realice el Jurídico de Investigación y hasta en tanto no se presente el IPRA ante el Jurídico de Substanciación, el Auditor deberá implementar las acciones necesarias para orientar y asesorar a las personas servidoras públicas que se encuentren en calidad de omisos, a fin de que presenten las declaraciones correspondientes, pudiendo auxiliarse del Órgano Interno de Control de la propia ASEBCS.

El Auditor remitirá al Jurídico de Investigación un reporte de las medidas adoptadas en el que se indique las acciones y las fechas en que se llevaron a cabo respecto a cada persona servidora pública, para que ésta lo integre a la investigación y en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ASEBCS.

Artículo 22.- El procedimiento de selección aleatoria se llevará a cabo mediante el método de insaculación, mismo que iniciará durante el segundo semestre del año fiscal en que se hayan rendido las declaraciones patrimoniales y de intereses. Para

ello, se deberá introducir en el recipiente o contenedor de que se trate, las boletas que contengan el nombre de cada uno del total de los servidores públicos de la ASEBCS, extrayéndose el número de boletas que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur previamente haya determinado en Sesión Ordinaria, tomando en cuenta la opinión del titular de la UEC, y se establecerá el número o porcentaje mínimo de declarante(s) sujetos al proceso a que refiere el presente Capítulo.

A dicha sesión podrá ser convocado el titular de la ASEBCS, o el servidor público que éste designe, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 23.- Con los nombres de los servidores públicos de la ASEBCS obtenidos de conformidad al artículo anterior, en el SIEP se realiza la VADPI, con base en la información contenida en las declaraciones presentadas, conforme al siguiente algoritmo:

$$V_p = [D_n - D_{n-1}] \dots [D_{n-5} - D_{n-6}]$$

La fórmula es progresiva, no acumulativa; compara dos ejercicios e identifica variaciones entre sí, a partir de la declaración más reciente a la más antigua.

Donde:

V_p = Variación en el patrimonio.

$[D_n - D_{n-1}]$ = Declaración a revisar menos declaración anterior a la declaración a revisar.

... = Progresivo hasta.

$[D_{n-5} - D_{n-6}]$ = Penúltima Declaración a revisar menos la declaración más antigua.

La información precisada en el apartado de aclaraciones, observaciones y notas aclaratorias de las declaraciones analizadas será considerada a efecto de determinar el resultado de la VADPI.

El registro de la constancia se realiza cuando en el resultado de la VADPI no se advierte alguna inconsistencia; en caso de que el resultado no sea congruente, se procederá a la conciliación.

Si el resultado de la conciliación es congruente, se registra la constancia; en caso de que el resultado sea incongruente, se iniciará el procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial.

Con independencia del registro en el SIEP, la UEC se reserva sus facultades de investigación previstas en la Ley de Responsabilidades, en caso de que existieran nuevos indicios.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ASEBCS

Artículo 24.- La investigación en materia de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas es un procedimiento en donde se analiza durante el periodo de evolución, su haber patrimonial considerando dentro de éste los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, confrontando el patrimonio expresado en las declaraciones presentadas contra la información obtenida.

Para la realización del procedimiento mencionado en el párrafo anterior, el Auditor se auxiliará del SIEP.

Artículo 25.- El procedimiento a que refiere el presente capítulo se iniciará en los casos siguientes:

- I. De oficio: cuando el área encargada de la investigación en materia de evolución patrimonial determine que existen indicios que hacen presumir ocultamiento, o un incremento inexplicable o injustificable en el patrimonio de la declarante(s), en razón de su remuneración;
- II. Como resultado de la verificación aleatoria;
- III. Por denuncia de autoridad competente, y
- IV. Por los resultados de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes.

Artículo 26.- Cuando alguna autoridad administrativa, ministerial o judicial solicite el inicio de una investigación en materia de evolución patrimonial, deberá señalar:

- I. El nombre completo de la persona sujeta a investigación, RFC, CURP o fecha de nacimiento;
- II. Periodo de evolución, siempre y cuando en dicho periodo el investigado se hubiera desempeñado como servidor público en la ASEBCS, y
- III. Los datos o indicios que hagan presumir el ocultamiento, o incremento en el patrimonio que no sea explicable o justificable, en razón de su remuneración como declarante(s), precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos señalados.

Artículo 27.- Para iniciar el procedimiento de investigación en materia de evolución patrimonial, al recibir la solicitud se analizará la procedencia y verificará que cuente

con los elementos suficientes para su inicio, en cuyo caso, emitirá el acuerdo de radicación respectivo.

De no contar con elementos suficientes o de ser necesarios datos adicionales para iniciar la evolución, requerirá al solicitante la información complementaria necesaria.

Artículo 28.- El acuerdo de radicación deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Lugar y fecha;
- II. Origen de la investigación;
- III. Descripción precisa de los hechos denunciados;
- IV. Nombre de la declarante sobre la que versará la evolución patrimonial;
- V. Periodo de evolución;
- VI. Fundamento de la competencia, y
- VII. Número de expediente.

Artículo 29.- Radicado el acuerdo el auditor solicitará al área responsable del sistema DeclaraNet las declaraciones correspondientes al periodo investigado.

Obtenidas las declaraciones se establecerán líneas de investigación con la finalidad de solicitar la información de la persona investigada, y según sea el caso, será a su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos, o bien, a las autoridades e instituciones correspondientes.

En caso de que el cónyuge, concubina o concubinario o dependientes económicos sean personas servidoras públicas, también se solicitarán las declaraciones respectivas.

Artículo 30.- Para la integración del expediente podrá requerirse, entre otros, los documentos siguientes:

I. Recibos de nómina y comprobantes fiscales digitales por internet, declaraciones fiscales, constancias que contengan fechas de nombramiento, contratos y bajas laborales, pago de viáticos; actas de nacimiento, matrimonio y divorcio; contratos de apertura de cuentas bancarias, sus estados de cuenta e institución financiera y, en su caso, la documentación que soporte cualquier tipo de crédito, pago, beneficio o recurso otorgado por cualquier concepto;

II. Se podrá solicitar la colaboración de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para que requiera al registro público de la propiedad y del comercio copia de las escrituras públicas, folios reales, folios mercantiles o cualquier documento que permita acreditar y conocer cómo se realizó la adquisición o venta de bienes inmuebles o constitución de personas morales, así como al registro público vehicular, para que remitan información sobre la propiedad de vehículos

registrados, factura, carta factura, carta responsiva o contrato de compraventa, indicando nombre, fecha y monto de las operaciones. En el caso de que se requiera información y documentación de las citadas oficinas gubernamentales de otras entidades federativas, se solicitará el apoyo a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Baja California Sur para que por su conducto se solicite la colaboración a las contralorías de los estatales de que se trate;

III. En caso de ser necesario y con la finalidad de acreditar el parentesco entre la persona servidora pública y sus dependientes económicos, se solicitará a la Dirección Estatal del Registro Civil, así como a las Direcciones del Registro Civil de las entidades federativas correspondientes, las actas de matrimonio, en su caso de divorcio y de nacimiento del cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos de la persona sujeta a la evolución patrimonial, y

IV. Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, información de préstamos otorgados, créditos hipotecarios, pólizas, cuentas o inversiones, así como las constancias que permitan acreditar la existencia de dichos contratos y cuentas localizadas, así como los estados de cuenta que se hubieran generado. Si al analizar las declaraciones se detectan contratos no especificados en la información recibida, se llevará a cabo una solicitud específica en relación con los datos omitidos por dichas autoridades.

Asimismo, el titular de la UEC solicitará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información de todas las cuentas bancarias vinculadas con la declarante(s) persona servidora pública, cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, incluyendo las manifestadas en las declaraciones; la información en materia fiscal se requerirá al Servicio de Administración Tributaria.

Las solicitudes de información deberán contener como mínimo el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población o fecha de nacimiento y periodo de evolución, tanto de la declarante(s) como de su cónyuge, concubina o concubinario, dependientes económicos y terceros relacionados.

Artículo 28.- El Auditor integrará los expedientes con la información y documentación que sea recopilada. Asimismo, se registrará cada actuación en el SIEP.

Artículo 29.- Una vez integrado el expediente con toda la información referente al patrimonio de la declarante(s), y en su caso, de su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos, el Auditor realizará el análisis conforme a lo siguiente:

- I. De los ingresos;
- II. De los bienes;
- III. De las cuentas bancarias, así como de las correspondientes a créditos, y
- IV. En su caso, de los bienes e ingresos cuyo origen se desconoce.

Artículo 30.- Si como resultado del análisis de la evolución patrimonial se identifican incrementos en el patrimonio de la declarante(s) que no sean explicables o justificables en función de sus remuneraciones, el Auditor elaborará el acuerdo para llevar a cabo la verificación patrimonial para su continuación.

Tratándose de investigaciones que hubieran sido requeridas por alguna autoridad competente, podrá remitirse el expediente directamente a la misma una vez concluida la investigación.

Cuando después de realizada la investigación se carezca de elementos para sustentar alguna inconsistencia en la evolución del patrimonio de la declarante(s) investigada, se elaborará el acuerdo de archivo correspondiente.

Lo anterior no impide que al obtener más información se abra nuevamente la investigación.

Artículo 31.- Una vez concluida la investigación se registrará en el SIEP, continuando en su caso, lo concerniente al procedimiento de investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial.

CAPÍTULO V.

DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ASEBCS

Artículo 32.- Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 30 de los presentes Lineamientos, el Auditor emitirá el acuerdo de radicación.

Artículo 33.- El acuerdo de radicación deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Origen de la investigación;
- III. Descripción de los hechos;
- IV. Nombre y cargo de la declarante(s) sobre la que versará la investigación;
- V. Periodo de evolución;
- VI. Competencia;
- VII. La mención de que derivado de la investigación en materia de evolución patrimonial, se detectó un incremento en el patrimonio que presuntamente no es justificable, por lo que se deberán solicitar al declarante(s) las aclaraciones que considere pertinentes, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para ello; pudiendo prorrogarlo hasta por diez días más, cuando así se solicite;

VIII. Número de expediente, y

IX. Orden de practicar las actuaciones, diligencias y requerimientos que sean necesarios para realizar la investigación.

Artículo 34.- Para la debida integración del expediente de verificación de la evolución patrimonial, el área encargada podrá requerir a los entes públicos y privados, así como a personas físicas y morales, la información y documentación que resulte necesaria para los fines de la investigación; al efecto otorgará un plazo de cinco a quince días hábiles para la atención de los requerimientos, el cual podrá ampliarse (establecer término) por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten.

Artículo 35.- El Auditor requerirá a la declarante(s) las aclaraciones respecto al incremento presuntamente injustificable o inexplicable de su patrimonio, presunción resultante del análisis de la evolución patrimonial.

Al efecto, el oficio de solicitud de aclaraciones que se dirija a la declarante(s) deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de expediente del procedimiento de investigación en materia de verificación patrimonial;
- III. Competencia;
- IV. Nombre, cargo y periodo de evolución patrimonial de la declarante(s);
- V. Solicitud específica de aclaraciones respecto de las inconsistencias detectadas, o en su caso, del incremento en su patrimonio que presuntamente no es explicable o justificable en razón de su remuneración como servidor público;
- VI. La mención de contar con 20 días hábiles para presentar las aclaraciones que considere pertinentes; pudiendo prorrogarlo hasta por 10 días más, cuando así se solicite;
- VII. El señalamiento de que las aclaraciones a formular deberán tender a explicar o justificar el incremento en su patrimonio, anexando los elementos que acrediten su dicho;
- VIII. El requerimiento para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia del auditor, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se harán conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades;
- IX. Precisar que se acompaña al oficio de solicitud de aclaración, copia certificada del análisis de la evolución patrimonial, y
- X. Señalar domicilio, así como días y horas hábiles en que la persona verificada puede consultar las constancias que integran el expediente de investigación en materia de verificación patrimonial.

El oficio de solicitud de aclaración deberá notificarse de manera personal, en términos de la Ley de Responsabilidades.

En caso de no ser posible notificar a la persona verificada en alguno de los domicilios consignados en el expediente, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Se emitirá acuerdo en el que se ordene requerir a diversos entes públicos o privados que cuenten con registros de domicilios de personas, a fin de que indiquen si cuentan con algún domicilio distinto de la persona buscada; sin perjuicio de poder realizar otras diligencias de búsqueda, debiéndose agregar a los autos del expediente las constancias respectivas, y
- II. En caso de no contar con domicilios adicionales o, si habiéndolos obtenido, no fuera posible notificar a la persona verificada, se podrá ordenar mediante acuerdo la notificación por edictos, debiendo obrar en autos las publicaciones correspondientes, o bien, en caso de que no se considere procedente ordenarla, la justificación respectiva.

Artículo 36.- Una vez notificada la solicitud de aclaraciones, el Procedimiento de Investigación en Materia de Verificación Patrimonial se tramitará conforme a lo siguiente:

- I. Presentadas las aclaraciones por la persona verificada, se acordará lo procedente señalando día y hora para el desahogo de aquellas diligencias que así lo requieran, para que una vez desahogadas se emita el dictamen contable financiero;
- II. En el caso de que no se hubieran presentado aclaraciones por la persona verificada, se hará constar esa circunstancia y se emitirá el dictamen contable financiero;
- III. En caso de que el área encargada del procedimiento de investigación en materia de verificación patrimonial no cuente con un área contable establecida, el Auditor podrá solicitar el apoyo a la UEC de un profesional de la contaduría, para emitir el dictamen contable financiero, y
- IV. Una vez emitido el dictamen contable financiero, se procederá a emitir el acuerdo de conclusión que en derecho corresponda.

Artículo 37.- Una vez agotada la investigación, si se aclara el incremento en el patrimonio o se carece de elementos para continuar con la investigación en materia de verificación patrimonial, se emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente.

Lo anterior procederá sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas.

El acuerdo de conclusión deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Datos de identificación del expediente;

- II. Relatoría de las diligencias que se hubieran realizado por la autoridad;
- III. Competencia de la autoridad verificadora;
- IV. Las consideraciones en las que se funde y motive el por qué se concluye que el incremento no explicable o justificable determinado en el análisis de evolución patrimonial fue aclarado o no por la persona verificada, conforme a los elementos de convicción que hubiera presentado y los que se hubieran recabado por la autoridad, y
- V. La determinación de archivar el expediente por falta de elementos o, en su caso, de dar trámite conforme a la Ley de Responsabilidades y realizar las diligencias para la presentación de la denuncia penal correspondiente.

El acuerdo de conclusión y archivo que derive de las aclaraciones presentadas por la persona verificada, será notificado a esta última, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

Por otro lado, si de conformidad con el dictamen contable financiero la persona verificada no aclara el origen del incremento en su patrimonio, en virtud de su remuneración como persona servidora pública, el acuerdo ordenará, de ser procedente, emitir el Acuerdo de Calificación de la Conducta y el IPRA; así como el envío del expediente a la Jefatura del Departamento de Asuntos Jurídicos de la UEC, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior formule, en su caso, la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Baja California Sur, debiendo informar al Titular de la UEC sobre el estado que guardan los procedimientos penales a los que esas denuncias hubieran dado lugar.

Artículo 38.- Si se advierten actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa, se dará vista a la autoridad investigadora de la UEC para que inicie un procedimiento de investigación de faltas administrativas.

CAPÍTULO VI.

DE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD U OFRECIMIENTO DE USO DE BIENES

Artículo 39.- Cuando una persona servidora pública de la ASEBCS informe a la UEC, que sin haberlo solicitado, recibió de un particular de manera gratuita la transmisión bajo cualquier título o modalidad de hecho de un bien, o el ofrecimiento para el uso de este, con motivo del ejercicio de sus funciones, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La UEC de inmediato solicitará a la persona servidora pública que señale por escrito el nombre, denominación o razón social de quien en forma gratuita transmitió el bien o su uso, el lugar y la fecha de recepción, así como la descripción del bien, debiendo ponerlo a disposición del Titular de la ASEBCS bajo el formato correspondiente, emitiéndose un acta circunstanciada para tal efecto y correrle traslado de todo el expediente a UEC, informando esta última a la Comisión de

Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado de Baja California Sur para que resuelva la conducente, y

II. En caso de que lo que se informe a la ASEBCS haya sido solo el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, esta última procederá solicitando en los términos citados en la anterior fracción.

En ambos casos a que refieren las fracciones anteriores la UEC deberá llevar un registro de las personas servidoras públicas y los bienes que en forma gratuita le fueron transmitidos o le fueron ofrecidos para su uso, el cual deberá contener el nombre de quien lo transmitió u ofreció, la fecha y lugar de la recepción, así como la fecha y lugar en que fue entregado el bien de que se trate a la autoridad competente.

Artículo 40.- En caso de que la UEC reciba información de que una persona servidora pública recibió obsequios o regalos cuyo valor exceda 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de otra persona servidora pública de la propia ASEBCS; una vez de que la haya analizado y de considerarlo oportuno, dará vista al Jurídico de Investigación.

Artículo 41.- Cuando por causa de la transmisión de un bien bajo cualquier título o modalidad de hecho o el ofrecimiento para el uso de este con motivo de sus funciones, y existan indicios de la probable comisión de las faltas graves de cohecho y/o soborno, previstos en los artículos 52 y 66 de la Ley de Responsabilidades, con las constancias respectivas, la UEC deberá dar vista al Jurídico de Investigación para que, de considerarlo pertinente, inicie la investigación respectiva.

Artículos Transitorios:

PRIMERO. – Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. – La UEC contara con un término de 30 días hábiles para emitir los formatos a que se refieren en los presentes Lineamientos.

TERCERO. - Publíquese los presentes lineamientos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los presentes ordenamientos.